



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

12 de diciembre de 2025

Núm. 293-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**124/000040 Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en relación con los requisitos para la clasificación o progresión de grado para las personas condenadas por delitos de terrorismo.**

**Remitida por el Senado**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en relación con los requisitos para la clasificación o progresión de grado para las personas condenadas por delitos de terrorismo.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar Dictamen a la Comisión de Interior. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 3 de febrero de 2026.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 293-1

12 de diciembre de 2025

Pág. 2

### PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/1979, DE 26 DE SEPTIEMBRE, GENERAL PENITENCIARIA, EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA LA CLASIFICACIÓN O PROGRESIÓN DE GRADO PARA LAS PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS DE TERRORISMO

#### Exposición de motivos

Existe una estrategia política del actual gobierno del presidente Sánchez, en base a la necesidad de contar con el apoyo de Bildu, consistente en otorgar beneficios penitenciarios a presos de ETA, en forma de acercamiento masivo de dichos presos a cárceles del norte de España, progresión de grado, o beneficios penitenciarios en general, disfrazado bajo una apariencia de legalidad y tratamiento individualizado, utilizando los vacíos legales o realizando interpretaciones favorables a dichos presos, tanto de la Ley Orgánica General Penitenciaria como del Reglamento penitenciario.

Con esta reforma penitenciaria se pretende modificar el artículo 72.6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, cambiando los requisitos exigidos para la clasificación o progresión de grado para las personas condenadas por terrorismo. Ahora se exige además de la satisfacción de la responsabilidad civil, que muestren signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios terroristas, y hayan colaborado activamente con las «autoridades», bien para impedir la producción de nuevos delitos o para el esclarecimiento de los delitos pendientes de resolver, y eso se podrá acreditar mediante una declaración expresa de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia y una expresa petición de perdón a las víctimas de su delito, así como por informes técnicos que acrediten que el preso está realmente desvinculado de la organización terrorista y del entorno y actividades de asociaciones y colectivos ilegales que la rodean y de su colaboración con las «autoridades».

La redacción de este artículo deja a la interpretación la expresión «autoridades» de la administración penitenciaria dependiente del Gobierno que fija las instrucciones de cómo se interpreta, cuando se refiere a la acreditación de lo que significa la colaboración para el esclarecimiento de los delitos. Esta colaboración en la actualidad se entiende cumplida con el hecho de haberse entrevistado el preso condenado por terrorismo con autoridades que no tienen la facultad de investigar y perseguir los delitos.

Se pretende la modificación del término «autoridades», por «autoridades policiales y judiciales», buscando con ello que sean las autoridades encargadas de investigar, perseguir y juzgar los delitos de terrorismo las que acrediten si el preso está colaborando o no, y que, en definitiva, para obtener la progresión de grado, se dé una colaboración efectiva y real con las autoridades policiales y judiciales, que posibilite el esclarecimiento de dichos delitos y se acabe con la impunidad.

La segunda modificación del artículo 72.6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, es que los requisitos antes referidos no solo sean para la progresión al tercer grado sino también para la progresión al primer grado o del régimen cerrado al segundo grado, es decir, para la progresión de cualquier grado para los penados por delitos de terrorismo.

En la actualidad para la progresión del primer al segundo grado para delitos de terrorismo, tal y como el Ministro del Interior Sr. Marlaska confirmó en la Comisión de Interior del Congreso en comparecencia el día 21 de febrero de 2019, solo se la exige la premisa de la aceptación de la legalidad penitenciaria. Un concepto lo suficientemente ambiguo que está permitiendo la progresión de grado de primer a segundo grado y con ello la obtención de beneficios penitenciarios, en especial el traslado a prisiones cercanas a su domicilio, como este Gobierno ha realizado con la mayoría de los presos de ETA, sin que sea necesario ni pedir perdón a las víctimas ni la colaboración con las autoridades policiales y judiciales competentes.

La modificación que se plantea del artículo 72.6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria consiste en la necesidad de exigir los mismos requisitos para cualquier progresión de grado para penados por delitos de terrorismo.

Por último, el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, ante la ausencia de regulación por ley orgánica, establece que, con el fin de hacer el sistema penitenciario más flexible, la Junta de Tratamiento de la prisión podrá proponer respecto a cada penado, la adopción de un modelo de ejecución de pena en el que se puedan combinar aspectos de los grados.

Este artículo ha sido utilizado por el actual ministerio para que, pese a la peligrosidad de un penado condenado por delitos de sangre en primer grado, éste pueda con una simple carta de perdón a las víctimas, por ejemplo, o con cualquier otro gesto premeditado y finalista, acceder a permisos o al acercamiento a prisiones cercanas a su domicilio, que se otorgan en otros grados, pese a estar clasificado en primer grado.

Se propone derogar este artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, y llevarlo a la Ley Orgánica General Penitenciaria, como un nuevo apartado, el 7 del artículo 62, donde se incluya este supuesto de combinar aspectos de distintos grados en función del tratamiento individualizado de cada penado, pero incluyendo la misma previsión que para la progresión de grado, es decir, perdón a las víctimas, signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios terroristas, y colaboración con las autoridades policiales y judiciales en el esclarecimiento de los delitos pendientes de resolver. Así como, que esta medida excepcional cuente con la autorización del juez de vigilancia penitenciaria con carácter previo y no ulterior, como hasta ahora.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado presenta la siguiente proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

#### Artículo primero.

El artículo setenta y dos, apartado seis de la Ley Orgánica General Penitenciaria, tendrá la siguiente redacción:

«Del mismo modo, la clasificación o progresión al segundo o tercer grado de tratamiento penitenciario de personas condenadas por delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII del libro II del Código Penal o cometidos en el seno de organizaciones criminales, requerirá, además de los requisitos previstos por el Código Penal y la satisfacción de la responsabilidad civil con sus rentas y patrimonio presentes y futuros en los términos del apartado anterior, que muestren signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios terroristas, y además hayan colaborado activamente con las autoridades policiales y judiciales, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la banda armada, organización o grupo terrorista, bien para atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas, para obtener pruebas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado, lo que podrá acreditarse mediante una declaración expresa de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia y una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito, así como por los informes técnicos que acrediten que el preso está realmente desvinculado de la organización terrorista y del entorno y actividades de asociaciones y colectivos ilegales que la rodean y su colaboración efectiva con las autoridades policiales y judiciales.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 293-1

12 de diciembre de 2025

Pág. 4

Artículo segundo.

Se añade un apartado siete al artículo setenta y dos de la Ley Orgánica General Penitenciaria con la siguiente redacción:

«Con el fin de hacer el sistema más flexible, el Equipo Técnico podrá proponer a la Junta de Tratamiento que, respecto de cada penado, se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los mencionados grados, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. En el supuesto de personas condenadas por delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII del libro II del Código Penal o cometidos en el seno de organizaciones criminales, se exigirá para la aplicación de esta medida, que se cumplan los requisitos establecidos para la progresión de grado contenidos en el apartado seis de este mismo artículo. Esta medida excepcional necesitará de la aprobación del juez de vigilancia correspondiente.»

Disposición derogatoria.

Queda derogado el artículo 100.2 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».